

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2007-0089-TRA-PI

Solicitud de registro de patente vía PCT

Patentes, dibujos y modelos

Luis Diego Castro Chavarría, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8273)

VOTO No.240-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las dieciséis horas del cinco de julio de dos mil siete.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso de apelación planteado por el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos sesenta y nueve-doscientos veintiocho, quien dijo actuar en representación de Anadys Pharmaceuticals Inc., organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en 9050 Camino Santa Fe, San Diego, California 92121, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil seis.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Revisada la resolución final venida en alzada, se denota la existencia de una falta de congruencia entre lo considerado y lo dispuesto por ella, ya que, en el punto dos del “Por Tanto”, se le previene al Licenciado Edgar Zürcher Gurdían para que cancele la suma de tres mil colones, cuando, según el párrafo segundo del considerando único, se indicó que el librador lo fue Luis Diego Castro Chavarría, situación conteste con el pagaré visible a folio 4 del expediente. Esta circunstancia obliga a anular la resolución final venida en alzada, para que sea corregida de acuerdo a la documentación que compone el expediente.

Lo anterior no es extraño a la jurisprudencia de este Tribunal, anteriormente se han dado situaciones similares, que se han resuelto con la nulidad de la resolución venida en alzada:

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Ejemplo de ello, es el voto No.166-2007 de las trece horas del nueve de mayo de dos mil siete, que en lo que interesa dispone:

“Por otra parte el Registro se equivoca cuando al declarar con lugar la primera acción, sea la de la compañía ..., canceló por equivocación el asiento marcario 131.522 que no estaba en discusión y que se ignora a que marca corresponde y omitió la cancelación del asiento 146325 que sí forma parte de la pretensión de nulidad planteada por esa empresa.”

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara la nulidad de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil seis y las que pendan de ésta, a efecto de que se dicte acorde a los documentos que constan en el expediente. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente y sus atestados a la oficina de origen. **NOTIFIQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Walter Méndez Vargas

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

- Principios del Debido Proceso.
- Principios Jurídicos del TRA